

DOCUMENTO 10

TITULO I DISPOSICIÓN PRELIMINAR

I.01 Ámbito de Aplicación y Modificación

Art. I.01.01 Ámbito de aplicación y modificación

Art. I.01.02 Modificativos

Art. I.01.03 Conservación

Art. I.01.04 Extensión de Referencias

9. Todo procedimiento de PRS en ERF y en ERT con BA supone un cambio de sistema de bloqueo, no siendo por tanto necesario especificarlo en las comunicaciones de seguridad operacional.

Art. I.01.05 Hora Oficial

Art. I.01.06 Interpretación del articulado y resaltados

Art. I.01.07 Abreviaturas y acrónimos

LISTADO DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

L	<i>Mando Local del enclavamiento.</i>
PK	<i>Punto Kilométrico</i>
PLO	<i>Puesto Local de Operador</i>

I.02 Definiciones

A efectos de este Reglamento se entiende por:

Art. I.02.01 Agente Caracterizado/a

Es el/la Agente *que con la debida habilitación* puede realizar determinadas funciones por delegación de PM *tales como: mover desvíos, cubrir PP.NN o cruces semafóricos, colaborar en la realización de maniobras, confeccionar por orden del PM Boletines de Órdenes e Informaciones y demás tareas complementarias.*

Art. I.02.02 Aparatos de vía

1.1 A efectos de este RC e independientemente el tipo de explotación donde se encuentren ubicados se consideran dos tipos de desvíos:

- **Tipo ferroviario.**
- **Tipo tranviario.**

Al paso por todos los elementos de un desvío con las agujas desviadas no se excederá, la velocidad de:

- **30 km/h**, si son de tipo ferroviario.
- **15 km/h**, si son de tipo tranviario.

Se identificará cada tipo de desvío en la consigna de descripción de la Línea.

Art. I.02.03 Apartadero Cargadero

Art. I.02.04 Apeadero/Parada

Art. I.02.05 Bifurcación

Art. I.02.06 Bloqueo

Art. I.02.07 Circulación

Art. I.02.08 Control de Tráfico Centralizado (CTC)

Art. I.02.09 Cruce semafórico

Art. I.02.10 Depósito

Art. I.02.11 Deslizamiento orientado

Art. I.02.12 Documento de marcha (*Boletín de Tracción*)

Art. I.02.13 Enclavamiento

Los enclavamientos pueden ser manejados en:

- **Mando en Local (L)**, desde el cuadro de mando local.
- **Mando en Central (C)**, desde el CTC.

A cuadro de mando local de un enclavamiento se le denomina genéricamente Puesto Local de Operador (PLO).

Al PLO desde el que se manejan los enclavamientos de varias Estaciones o Puestos de Circulación se le denomina PLO Concentrador de Enclavamientos.

Art. I.02.14 Estación

Art. I.02.15 Estación abierta

Art. I.02.16 Estación servida

Art. I.02.17 Gestión de la circulación

Art. I.02.18 Gestor/a de Tráfico Centralizado (GTC)

Art. I.02.19 Habilitación

Art. I.02.20 Jefe/a de Circulación (JC)

Art. I.02.21 Interlocutor/a único/a

Art. I.02.22 Limitación temporal de velocidad

Art. I.02.23 Línea

Art. I.02.24 Maquinista

Art. I.02.25 Marcha a la vista

Art. I.02.26 Marcha normal

Art. I.02.27 Parada facultativa

En ERT además:

· Se efectuará parada cuando se encuentren viajero/as esperando, o adquiriendo o cancelando billetes en las máquinas expendedoras *de los andenes*.

Art. I.02.28 Paso a Nivel

Art. I.02.29 Paso peatonal

Art. I.02.30 Plena Vía

Tramo de vía comprendido entre dos *Estaciones, Puestos de Circulación, Apeaderos/Paradas* o *Depósito*.

Art. I.02.31 Proceso de circulación

Art. I.02.32 Puesto de Circulación

Instalación de vías protegida por señales y *que puede formar parte* de un enclavamiento, desde donde se pueden coordinar procesos de circulación.

Art. I.02.33 Puesto de Mando (PM)

Entidad, ubicada en la *dependencia* del mismo nombre, encargada de la gestión de los procesos de circulación y de la regulación de los trenes en tiempo real en las líneas a su cargo. Confecciona un registro diario del desarrollo del servicio que se denomina *Parte de Explotación*.

En esta *dependencia* pueden estar centralizados servicios tales como Atención al Cliente, Telemando de Energía, Protección Civil y Seguridad ciudadana y otros servicios.

Art. I.02.34 Punto de Circulación

Art. I.02.35 Rebase efectivo

Art. I.02.36 Retroceso de trenes

Art. I.02.37 Shuntar

Será el Área de *Mantenimientos* quien determine e informe del material que shunta o no, mediante la publicación de la correspondiente consigna.

Art. I.02.38 Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE)

Art. I.02.39 Sistema de Protección Automática de Trenes

Art. I.02.40 Telefonema

Art. I.02.41 Tipos de explotación

Art. I.02.42 Trayecto

Tramo de una línea comprendida entre dos Estaciones, Puestos de Circulación, Apeaderos/Paradas o una de estas instalaciones y un Depósito.

Art. I.02.43 Tren

Art. I.02.44 Tren de Trabajos

Art. I.02.45 Tren directo

Art. I.02.46 Tren especial

Art. I.02.47 Tren lanzadera

Es aquel tren que, conservando su numeración, realiza continuamente el mismo trayecto de ida y vuelta entre dos Estaciones, Puestos de Circulación, PK, Puntos de Circulación o Apeaderos/Paradas.

Art. I.02.48 Tren regular

Art. I.02.49 Tren semidirecto

Es aquel que no tiene parada prescrita en algunas Estaciones, Puestos de Circulación o Apeaderos/Paradas.

Art. I.02.50 Vehículos ferroviarios

Art. I.02.51 Vía General

I.03 Publicaciones Reglamentarias

Art. I.03.01 Consignas de Seguridad Operacional

Son documentos en los que se facilita al personal, principalmente, información e instrucciones sobre:

- *Características y descripción de una Línea (Sistemas de Bloqueo existentes, Estaciones, Puestos de Circulación, Depósitos, instalaciones de seguridad, Velocidades de Marcha, etc).*

Art. I.03.02 Órdenes de Servicio

Art. I.03.03 Avisos

Art. I.03.04 Libro de Itinerarios

Los publica el Área de Operaciones, con el V.º B.º de la Gerencia, para dar a conocer el servicio de trenes, su numeración, tipos de marcha, horas de paso por las *Estaciones*, *Puntos de Circulación* y *Apeaderos/Paradas*, trayectos, *nemónico*⁽¹⁾ de las *Estaciones*, *Puntos de Circulación* y *Apeaderos/Paradas* y otros datos que afecten a la circulación.

I.04 Órdenes e Informaciones Temporales de Circulación

Art. I.04.01 Notificación de órdenes e informaciones temporales relativas a la circulación

Art. I.04.02 Formalización del Boletín de Órdenes e Informaciones temporales de circulación (BOI)

~~El/La Maquinista al/a la cual le sea cambiada la denominación del tren y que lleve un BOI en vigor, cumplirá las órdenes o informaciones del citado BOI si su nuevo tren debe circular por la zona que motivó la entrega, excepto cuando se trate de autorización de rebase de señales, en cuyo caso, deberá ser autorizado nuevamente el rebase mediante comunicación telefónica u otro BOI.~~

Art. I.04.03 Transmisión de los BOI y de las informaciones anotadas en el Documento de Marcha

El/La Maquinista que sea relevado/a deberá transmitir a su relevo los BOI a su cargo y *las informaciones anotadas en su Documento de Marcha* que que estén en vigor del tren que esté realizando, *comunicandole* las anomalías que hubiese observado durante la marcha.

Art. I.04.04 Curso de los BOI

I.05 Comunicaciones.

Art. I.05.01 Generalidades de comunicaciones

Las comunicaciones relacionadas con la circulación que se establecen entre los trenes y el PM, *Estaciones, Puestos de Circulación, Puntos de Circulación y Depósitos* tienen la consideración de **comunicaciones de seguridad operacional**, por lo que tendrán prioridad sobre aquellas otras que no tengan tal consideración, debiendo adecuarse a lo dispuesto en este RC.

Art. I.05.02 Sistemas de comunicación

Los sistemas de comunicación empleados por el personal de conducción, el PM, las *Estaciones, Puestos de Circulación* y los *Depósitos*, así como el

uso preferente de los mismos para los supuestos que se señalan, son los siguientes:

1. Teléfono selectivo;

Sistema telefónico que a través de una línea colectiva, permite establecer comunicaciones entre el PM y una serie de puestos secundarios:

- *Estaciones, Depósitos y Puestos de Circulación.*

2. Telefonía móvil, ubicada en trenes y en PM, *Estaciones, Puestos de Circulación* y los *Depósitos*.

No debe circular ningún tren sin sistema de comunicación.

Art. I.05.03 Forma de proceder en las comunicaciones por el teléfono selectivo
--

Las comunicaciones entre el PM, las *Estaciones, Puestos de Circulación* y los *Depósitos* podrán realizarse por la telefonía fija interna, telefonía móvil o por el teléfono selectivo.

En caso de utilizar el teléfono selectivo se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Las *Estaciones, Puestos de Circulación* y los *Depósitos*, al comunicarse con el PM, observarán, antes de hablar, si se están realizando avisos por parte de otra dependencia, para evitar confundir o dificultar dicha comunicación. Cuando pueda hablar, comunicará en primer lugar el nombre de la *Estación, del Puesto de Circulación* o del *Depósito* y, a continuación, el aviso.
2. Con el mismo fin, el/la GTC, cuando observe que varias *Estaciones* o *Puestos de Circulación* se encuentran a la escucha, llamará la atención específicamente, nombrando la *Estación, el Puesto de Circulación* o el *Depósito* con la que quiere comunicar, procurando evitar confusiones, incluso solicitando que abandonen la comunicación las dependencias no afectadas, a la espera de poder comunicar con ellas.
3. Cuando se cursen avisos relevantes poniendo a la escucha a varias *Estaciones, Puestos de Circulación* o *Depósito* el/la GTC se asegurará de que todas las *dependencias* afectadas se encuentran escuchando, nombrándolas por orden y una a una.
4. Cada dependencia confirmará su presencia contestando de qué *Estación, Puesto de Circulación* o *Depósito* se trata y "al oído".

I.06 Principios Fundamentales

Art. I.06.01 Participación de los/las Agentes

Art. I.06.02 Participación de los mandos

Art. I.06.03 Prácticas viciadas

Art. I.06.04 Delegación de la autoridad conferida al PM

Art. I.06.05 Funciones no delegables

Art. I.06.06 Órdenes en oposición a normas reglamentarias

Art. I.06.07 Casos no contemplados en este Reglamento

Art. I.06.08 Toma de servicio

Art. I.06.09 Abandono de servicio

Art. I.06.10 Medidas a adoptar por abandono de servicio

Art. I.06.11 Prohibiciones durante el servicio

Art. I.06.12 Protección de las dependencias por parte de los/las Agentes

Art. I.06.13 Comprobación de los/las Agentes de los útiles y documentos reglamentarios

Art. I.06.14 Prohibiciones y permanencia indebida en dependencias de circulación

Art. I.06.15 Actitud de los/las Agentes en presencia de personal ajeno

Art. I.06.16 Dudas de interpretación

Art. I.06.17 Facultades atribuidas a una Jefatura o Categoría concret

TÍTULO II SEÑALES

- II.01 Generalidades de Señales
- II.02 Señales Fijas Fundamentales
- II.03 Señales Fijas Indicadoras
- II.04 Señales Fijas de Limitación de Velocidad
- II.05 Señales Portátiles
- II.06 Señales de los Trenes
- II.07 Señales Acústicas
- II.08 Semáforos Viales y de Prioridad

Anexo X. SEMAF

TITULO II SEÑALES

II.01 Generalidades de Señales

Art. II.01.01 Objeto de las señales

Art. II.01.02 Clasificación de la señales

Art. II.01.03 Denominación de las señales fijas fundamentales

Art. II.01.04 Lado normal de instalación de las señales fijas

**Art. II.01.05 Señales distintas en un mismo lugar y señales
apagadas o en indicación dudosa**

Art. II.01.06 Señales que no estén en servicio

Art. II.01.07 Notificación de las anomalías de la señales

II.02 Señales Fijas Fundamentales

Art. II.02.01 Vía libre

Anexo X. SEMAF

Art. II.02.02 Anuncio de precaución

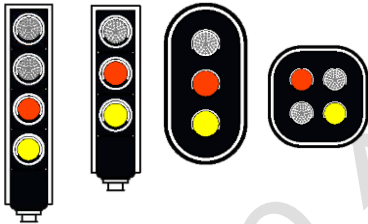
Art. II.02.03 Anuncio de parada

Art. II.02.04 Parada

Art. II.02.05 Rebase autorizado

Art. II.02.06 Señal azul

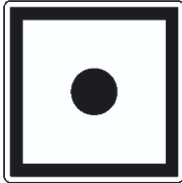
Art. II.02.07 Movimiento autorizado



Autoriza al/a la Maquinista a rebasarla, si nada se opone, en *régimen de maniobras* hasta el punto de estacionamiento, señal de límite o hasta liberar la señal de retroceso, si la hubiese, sin que en ningún caso ello suponga marchar hasta la *Estación, Puesto de Circulación, Punto de Circulación o Apeadero / Parada siguiente.*

Art. II.02.08 Parada Momentánea

Art. II.02.09 Poste de punto protegido



~~Está instalado en la entrada de las estaciones sin señal de entrada.~~

Indica el punto a partir del cual los/las Maquinistas tendrán que circular en *régimen de maniobras* y, por lo tanto, dispuestos a parar.

Art. II.02.10 Semáforos tranviarios

Art. II.02.11 Vía libre en ERT sin BA

Art. II.02.12 Vía libre a desviada en ERT sin BA

Art. II.02.13 Parada en ERT sin BA

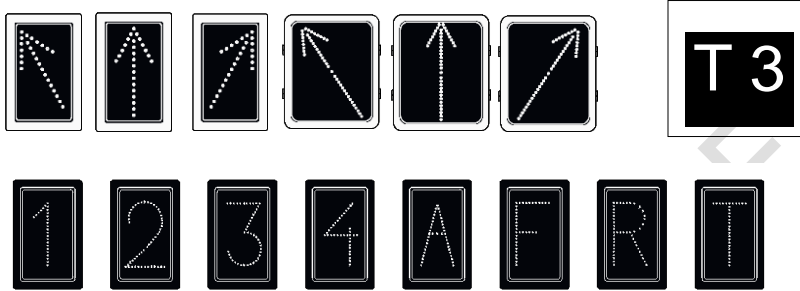


Art. II.02.14 Señal tipo P de petición de itinerario

Art. II.02.15 Señal tipo E de entrada al enclavamiento tranviario

II.03 Señales Fijas Indicadoras

Art. II.03.01 Indicador de dirección



Está situado *en señales de las Estaciones, Puestos de Circulación, Depósitos* o en plena vía y se instala, según convenga, en el mástil de otras señales o aislada.

Art. II.03.02 Indicador de Posición de Agujas (IPA)

Art. II.03.03 Señal Indicadora de salida.




Se instala en vías de Depósito, Cocheras y Talleres cuando no es visible la señal de salida desde el punto normal de estacionamiento de los trenes.

No interviene en bloqueo, no cambia de aspecto por ocupación del circuito de vía posterior a ella y no afecta a las maniobras. Su falta de funcionamiento no requiere PRS. Está identificada únicamente por el número de vía.

Cuando esté apagada, carece de significación reglamentaria.

Permite emprender o continuar la marcha, si nada se opone, hasta la señal de salida en régimen de maniobras en condiciones de efectuar parada ante ella.

	<p><i>Quando está encendida: Informa a un tren que no tiene visible la señal de salida de su vía, que dicha señal está autorizando el movimiento.</i></p> <p><i>El/la maquinista puede emprender o continuar la marcha, si nada se opone, hasta la señal de salida en régimen de maniobras.</i></p> <p><i>Su encendido no implica que no haya otros vehículos ferroviarios entre la señal indicadora de salida y la señal de salida de su vía.</i></p>
---	--


Art. II.03.04 Indicador de vía.

Art. II.03.05 Indicador de paso a nivel

Art. II.03.06 Piquete de entrevías



Art. II.03.07 Marcas en el pavimento

Están pintadas en la plataforma tranviaria y tienen el aspecto y dan las órdenes e indicaciones siguientes:

ASPECTO	ORDEN
	<p>Línea de Detención:</p> <p>Franja blanca transversal a la vía que indica una referencia para la detención en determinadas circunstancias reguladas por consigna.</p> <p><i>Línea de fin de enclavamiento: Franja blanca transversal a la vía que indica el punto donde el tranvía ha salido del circuito de liberación del itinerario de un enclavamiento tranviario. Su uso está regulado por consigna.</i></p>

Art. II.03.08 Punto kilométrico y hectométrico

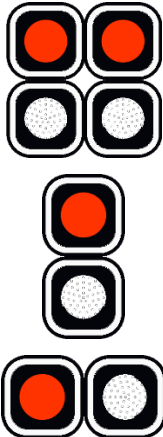
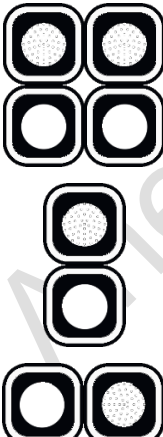
Art. II.03.09 Señales indicadoras para la tracción eléctrica

ASPECTO	ORDEN
	<p>Señal de seccionamiento de la línea aérea de contacto:</p> <p><i>Ordena</i> a los/las Maquinistas <i>de la tracción eléctrica</i> que deben pasar por el seccionamiento con el manipulador en cero, sin detenerse en él.</p>
	<p>Señal de aislador de sección de la línea aérea de contacto:</p> <p><i>Ordena</i> a los/las Maquinistas <i>de la tracción eléctrica</i> que deben pasar por el aislador de sección con el manipulador en cero, sin detenerse en él.</p>

Anexo X. SEMAR

Señal Indicadora de tensión en el taller:

Indica la existencia de tensión en las vías del taller con catenaria. Están situadas en la parte superior de las puertas de acceso a los talleres en ambos lados de las puertas *y extremos de la zona de trabajos.*

ASPECTO	ORDEN	
	ENTRADA AL TALLER	SALIDA DEL TALLER
	<p>Indica que no existe alimentación eléctrica en el tramo de catenaria delimitado entre el seccionador y el final de la vía.</p> <p>NO PUEDE ENTRAR</p>	<p>Toda la catenaria tiene alimentación eléctrica.</p> <p>PUEDE SALIR (Si así se le ha ordenado).</p>
	<p>Toda la catenaria tiene alimentación eléctrica y las UT podrán entrar si así se les ha ordenado.</p> <p>PUEDE ENTRAR</p>	<p>Indica que no existe alimentación eléctrica en el tramo de catenaria delimitado entre el seccionador y el final de la vía.</p> <p>NO PUEDE SALIR</p>

Art. II.03.10 Cartelones

Art. II.03.11 Líneas de detención de andén

II.04 Señales Fijas de Limitación de Velocidad

Art. II.04.01 Anuncio de velocidad limitada

Art. II.04.02 Velocidad limitada.

Art. II.04.03 Fin de Velocidad Limitada

Art. II.04.04 Velocidad limitada entre las señales P y E

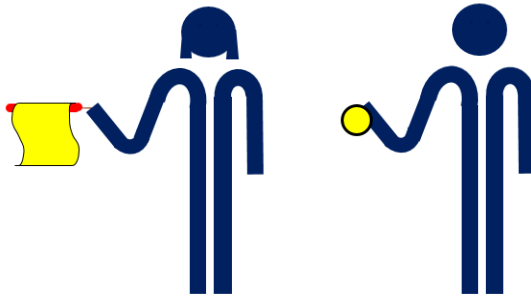
Art. II.04.05 Notificaciones de las limitaciones

Art. II.04.06 Instalación de señales fijas de limitación de velocidad

II.05 Señales Portátiles

Art. II.05.01 Señal de tren dispuesto

Art. II.05.02 Señal de precaución a mano



DÍA

NOCHE

Elementos que componen esta señal: Banderín amarillo desplegado de día y faro luz amarilla fija de noche.

1. Si la señal se presenta en una Estación, *Depósito*, Puesto de Circulación o *Punto de Circulación* en lugar visible para el/la Maquinista, autoriza a éste/a:
 - El *Estacionamiento en condiciones especiales* (Art.III.04.05).
 - En maniobras, a efectuar la entrada hasta el punto de estacionamiento en la Estación, Puesto de Circulación o *Punto de Circulación* cuando el movimiento a realizar, no disponga de señal de maniobra.

Art. II.05.03 Señal de parada a mano

Art. II.05.04 Señal portátil de protección para trabajos

Art. II.05.05 Señal de peligro por trabajos

II.06 Señales de los Trenes

Art. II.06.01 Señalización exterior de los trenes

Anexo X. SEMAF

Art. II.06.02 Normas de utilización del alumbrado y de la señalización

Art. II.06.03 Avería del alumbrado exterior

1.3 Cuando la falta afecte a todas las señales de cabeza, se considerará como UT o máquina inútil.

En **tramos de vía única**, el/La Maquinista comprobará si funciona el alumbrado de la cabina contraria, en cuyo caso, informará al PM y solicitará autorización de retroceso hasta la *Estación o Puesto de Circulación inmediata/o anterior*.

Excepcionalmente, si el tren estuviera muy próximo a la *Estación o Puesto de Circulación* siguiente el/la Maquinista podrá continuar circulando con *marcha a la vista* hasta llegar a ella, incluso a *paso de persona* si fuese necesario, reduciendo la marcha de acuerdo con la visibilidad y las características del trayecto, prestando atención en las intersecciones, pasos peatonales y pasos entre andenes de las estaciones y *Apeaderos/Paradas*.

En tramos de vía doble podrá continuar circulando a paso de persona hasta el punto donde se pueda apartar la unidad, dar solución a la avería, o cambiarla, prestando atención en los PN, cruces semafóricos, curvas, túneles, proximidad de tajos de obras, etc.

En **ERT** el/la Maquinista podrá circular hasta donde existan medios para normalizar su situación, debiendo:

- Conectar la *señalización exterior de avería (Warning)*,
- Reducir la marcha de acuerdo con la visibilidad y las características del trayecto, prestando atención en las intersecciones, pasos peatonales y pasos entre andenes de las *Estaciones, Puntos de Circulación* y *Apeaderos /Paradas*.

II.07 Señales Acústicas

Art. II.07.01 Señal acústica de atención

Deberá emitirse con el silbato o la campana de los trenes:

- *Inmediatamente antes de efectuar la entrada o la salida a las naves del taller y depósito.*

Art. II.07.02 Señal acústica de marcha a atrás

Art. II.07.03 Señal acústica de alarma

Los/Las Agentes que oigan esta señal harán la de *parada a mano* a todos los trenes, y los encargados/as de las señales las accionarán para detener los trenes que se aproximen o salgan de la *Estación, Puesto de Circulación, Punto de Circulación o Depósito.*

Art. II.07.04 Inutilización del silbato o campana de los trenes

El/La Maquinista podrá continuar hasta el punto donde se le pueda dar solución a la avería o cambiar la unidad, circulando con *marcha a la vista*, reduciendo la velocidad en los desmontes, curvas, túneles, proximidad de tajos de obras, y sin exceder de **10 Km/h** al aproximarse a los PP.NN, intersecciones, pasos peatonales y a los pasos entre andenes de las *Estaciones, Puntos de Circulación y Apeaderos/Paradas.*

II.08 Semáforos Viales y Señal de Prioridad

Art. II.08.01 Semáforos viales

Art. II.08.02 Señal de prioridad semafórica

TÍTULO III CIRCULACIÓN

- III.01 Generalidades de Circulación
- III.02 Trenes en los Depósitos, Estaciones y Apeaderos/Paradas
- III.03 Normas para la Toma y Deje del Servicio en los Puestos de Circulación
- III.04 Entrada, Salida y Paso de Trenes
- III.05 Trenes en Marcha
- III.06 Circulación a Contravía
- III.07 Circulación en Vía Única Temporal (VUT)
- III.08 Circulación en Régimen Lanzadera (RL)
- III.09 Maniobras
- III.10 Pasos a Nivel

TITULO III CIRCULACIÓN

III.01 Generalidades de Circulación

Art. III.01.01 Circulación de trenes

Art. III.01.02 Facultad para autorizar la creación o supresión de trenes

Art. III.01.03 Procedimientos para la creación y supresión de trenes

Art. III.01.04 Denominación de los trenes

La numeración de los trenes se realizará con arreglo a la siguiente norma:

- 1. La unidad de millar y la decena de millar, si la hubiere,** corresponden al número de la línea.

En caso de circular por dos líneas diferentes mantendrá la decena y la unidad de millar correspondiente a la línea de la *Estación, Puesto de Circulación o Apeadero/Parada* de destino.

III.02 Trenes en los Depósitos, las Estaciones, Puestos de Circulación y Apeaderos/Paradas

Art. III.02.01 Inspección del tren en el Depósito

Art. III.02.02 Funciones de los/las Agentes

En las *Estaciones, Puestos de Circulación* o *Apeaderos/Paradas* de inicio de recorrido, los/las JC y los/las Maquinistas comprobarán que los indicadores de destino y la megafonía del tren estén mostrando la indicación correcta.

Cuando la detención en *Estaciones, Puestos de Circulación* y *Apeaderos/Paradas* lo permita, los/las Agentes de servicio en el tren reconocerán la composición del mismo, y darán cuenta al/a la JC o al PM de cualquier anomalía.

Art. III.02.03 Entrega y recepción de los trenes

Cuando se produzca un relevo de Maquinistas al paso en el trayecto, el/la Maquinista que entregue el tren:

- Comunicará al/a la Maquinista que lo reciba las cuestiones relativas a la circulación y las incidencias del material motor, *y transmitirá a su relevo los BOI a su cargo y las informaciones anotadas en su Documento de Marcha que que estén en vigor según establece el Art. 1.04.03 Transmisión de los BOI y de las Informaciones anotadas en el Documento de Marcha.*

El/la Maquinista que recepcione el tren:

- *Estará en el andén 2 minutos antes de la hora grafiada de llegada de su tren al punto de relevo.*
- *Acusará recibo de aquellas informaciones que le sean trasmitidas según establece el Art. 1.04.03 Transmisión de los BOI y de las Informaciones anotadas en el Documento de Marcha.*

Art. III.02.04 Puntos de parada
--

Art. III.02.05 Enlaces

Anexo X. SEMAF

III.03 Normas para la Toma y Deje del Servicio en las Dependencias de Circulación

Art. III.03.01 Normas que deben seguir los/las JC para la toma de servicio en los Depósitos y en las Estaciones

Los/Las JC al realizar la toma de servicio deberán:

- Ponerse en contacto con el/la GTC indicándole de qué *Estación, Puesto de Circulación o Depósito* y Agente se trata. El/La GTC le dará a conocer la hora en que se está produciendo la comunicación y le informará de las variaciones en el servicio de trenes que existan y le afecten, así como de las anomalías existentes en las restantes líneas para la información al/a la viajero/a.
- En las *Estaciones, Puestos de Circulación o Depósitos*, comprobar que las agujas no enclavadas eléctricamente tengan sus marmitas inmovilizadas por pasador, cadena o candado y la inmovilidad del material apartado en ella.

Art. III.03.02 Actuación y comprobación de los desvíos durante el servicio

Art. III.03.03 Normas que deben seguir los/las JC para el deje de servicio en los Depósitos y en las Estaciones

Art. III.03.04 Normas que deben seguir los/las GTC para los relevos de servicio en el PM

III.04 Entrada, Salida y Paso de los Trenes

Art. III.04.01 Sentido normal de la circulación

El sentido normal de la circulación es:

- **En vía doble**, por la derecha en dirección al destino. La vía que utilizan los trenes con numeración par en su circulación normal se denomina vía par *o descendente*, y la que utilizan los trenes con numeración impar, en el mismo caso, se denomina vía impar *o ascendente*.

Los/Las Maquinistas están obligados/as a comprobar si su tren circula por la vía normal, especialmente al salir de las *Estaciones*, *Puestos de Circulación* o tomar bifurcaciones.

Art. III.04.02 Autorización para entrar, pasar o salir de las Estaciones y Depósitos

La entrada, salida o paso de los trenes por las *Estaciones*, *Puestos de Circulación* y *Depósitos* será autorizada por el/la GTC o el/la JC, después de comprobar que se han tomado las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las circulaciones.

Art. III.04.03 Medidas a tomar por los/las GTC o el/la JC para efectuar la entrada, salida y paso de los trenes

Art. III.04.04 Itinerarios incompatibles

En las *Estaciones*, *Puestos de Circulación* y *Depósitos* los trenes entrarán ateniéndose a las órdenes de las señales y a las vías que se disponga, sin perjuicio de lo dispuesto en *Medidas a tomar por los/las Maquinistas en la entrada, salida y paso de los trenes* (Art. III.04.06 en los guiones tercero y sexto).

En *Estaciones*, *Puestos de Circulación*, *Depósitos* o bifurcaciones, cuando se encuentre el enclavamiento averiado, *o se cumplan las condiciones que se establecen* en *Avería del sistema de protección automática de trenes* (Art. VI.05.01 apartado 1.3.2) se considerarán incompatibles los itinerarios realizados a los trenes que se puedan encontrar en un punto por deslizamiento.

Art. III.04.05 Estacionamiento en condiciones especiales

Los trenes podrán ser estacionados sobre vía ocupada o interceptada parcialmente cuando el servicio lo requiera, cumpliendo las siguientes normas:

3. Salvo en *Depósitos*, si no hay *señal de entrada*, se autorizará el estacionamiento presentando la señal de *precaución a mano*, procurando advertir al/a la Maquinista. En este caso, si se pretende evitar la entrada en la *Estación, Puesto de Circulación o Punto de Circulación* se presentará la señal de *parada a mano* donde sea visible para el/la Maquinista.

En las *Estaciones, Puestos de Circulación* y *Depósitos* dotados de enclavamientos eléctricos o electrónicos se tendrá especial cuidado en no establecer itinerarios en los cuales intervengan vías ocupadas por vehículos que shuntan deficientemente *o cuando los contadores de ejes de los circuitos de vía hayan sido reiniciados.*

Podrá regularse por consigna otros procedimientos.

Art. III.04.06 Medidas a tomar por los/las Maquinistas en la entrada, salida y paso de los trenes

Para efectuar la entrada, salida y paso de los trenes el/la Maquinista deberá:

4. *Salvo en puntos de cruce técnico donde no sea posible la subida o bajada de viajeros, comprobar, que la vía a la que se dirige dispone de andén,* salvo que el/la GTC o el/la JC le ordenen otra forma de proceder.

Art. III.04.07 Actuación y comprobación en los desvíos en ERT

Art. III.04.08 Apertura y cierre de puertas

Cuando el punto de estacionamiento de las *Estaciones, Puestos de Circulación* o *Apeaderos/Paradas* se encuentre delante de señales que muestren indicación de parada, las puertas permanecerán con apertura autorizada hasta que las señales autoricen la salida o el paso.

III.05 Trenes en Marcha

Art. III.05.01 Obligaciones del/de la Maquinista

Art. III.05.02 Incapacidad del/de la Maquinista durante el viaje

Dicho/a Maquinista deberá dar parte de su estado y pedirá relevo, debiendo esperar, en la medida de lo posible, que llegue su sustituto/a, procurando continuar la marcha hasta la *Estación, Puesto de Circulación o Apeadero/Parada* que el/la GTC le indique.

Art. III.05.03 Detención de un tren al paso por una señal fija fundamental

Si un tren se detiene por cualquier causa, al paso por una señal fija fundamental, **no continuará la marcha sin ponerse en comunicación telefónica** con el/la GTC para informarle de la detención y atenerse a sus instrucciones, independientemente:

1. Del aspecto de la señal.
2. De que haya rebasado **completamente o no** dicha señal.

Únicamente se exceptúa la obligación de llamar cuando, tras haber recibido **una autorización de rebase de una señal**, el/la GTC informe al/a la Maquinista del posible fallo. ~~de la baliza que protege dicha señal del Sistema de Protección Automática de trenes al paso por esa señal.~~

Art. III.05.04 Detención accidental de un tren a causa de una incidencia o para evitar un peligro inminente

Art. III.05.05 Distancia entre trenes en ERT sin BA

Art. III.05.06 Paso por cruces en travesías con otros trenes en ERT sin BA

Art. III.05.07 Circulación de vehículos de emergencia

III.06 Circulación a Contravía

Art. III.06.01 Circulación a contravía

1. La circulación a contravía estará condicionada a la detención de los trenes que circulen en sentido normal en un punto de la línea situado fuera de la zona de influencia de la circulación en sentido contrario.

Sin BA, el PM será el encargado de autorizar a un tren a circular a contravía hasta un punto determinado, cuando se haya asegurado de que el/la Maquinista del primer tren que debería circular por la zona en sentido normal, ha recibido la orden de detención y la ha entendido correctamente. Para ello, el/la Maquinista de este tren deberá repetir la orden de detención en un punto determinado como garantía de entendimiento.

5. Se puede circular a contravía en los siguientes casos:

5.1. *En tramos de BAD con señales a contravía.*

5.2. Cuando se establezca circulación temporal por vía única (VUT) en los trayectos de vía doble, circulándose por una sola vía en ambos sentidos.

5.3. El retroceso a la *Estación o Puesto de Circulación* anterior, después de haber obtenido autorización, del tren que no pueda llegar a la *Estación o Puesto de Circulación* inmediato por cualquier causa.

5.4. En caso de averías de vehículos ferroviarios, socorro, accidente, trabajos en la vía.

5.5. En maniobras.

En **ERT con BA** no son de aplicación los **puntos 5.1 y 5.2**, salvo que en los cruces semafóricos y los pasos peatonales se active la señalización vial o disponga de semáforos para la circulación a contravía. *Además se cumplirán las siguientes condiciones:*

De no disponer de semáforos para la circulación a contravía, para poder circular se cumplirán las siguientes condiciones:

- **En los pasos peatonales:**

- ✓ El/La Maquinista se aproximará al paso, regulando la velocidad de forma que pueda detener el tren ante cualquier obstáculo o el paso de peatones.
- ✓ Se detendrá en caso necesario.

✓ Si se produjo la detención, reanudará la marcha a *paso de persona* cuando la circulación de los peatones lo permita.

• **En los cruces semafóricos:**

- ✓ Deberán cubrirse por un/a Agente.
- ✓ El/La Maquinista se aproximará al cruce semafórico, atento/a a las señales del/de la Agente que cubra el paso.
- ✓ Regulará la velocidad de forma que pueda detener el tren ante cualquier obstáculo o el paso de peatones, deteniéndose en caso necesario.
- ✓ Si se produjo la detención, reanudará la marcha a *paso de persona* cuando la circulación de vehículos lo permita y el/la Agente se lo indique.

En ERT sin BA no son de aplicación los apartados 5.1 y 5.2.

Art. III.06.02 Medidas a tomar para efectuar la entrada a contravía en las Estaciones, Puestos de Circulación y Depósitos

III.07 Circulación por Vía Única Temporal (VUT)

En ERT sin BA no es de aplicación este capítulo.

Art. III.07.01 Aplicación de la VUT

Art. III.07.02 Circulación en VUT con BA si existen y funcionan las señales a contravía

El/La GTC, antes de expedir un tren en VUT, coordinará con las *Estaciones* afectadas servidas estas circulaciones para que estén informadas y notificará mediante **comunicación telefónica** al/a la Maquinista:

- Si circula en **sentido normal de la circulación**:

Tren nº ____ circulará en **VUT al amparo del BA**, por vía normal entre
__(1)__ y __(1)__.

(1) Estación, Puesto de Circulación.

- Si circula **a contravía**:

Tren nº _____ circulará en VUT *al amparo del BA*, a contravía entre
(1) y _(1)_

(1) Estación, Puesto de Circulación.

El/La Maquinista confirmará la instrucción con una de las siguientes fórmulas:

Tren nº _____ enterado/a y conforme con la circulación en VUT *al amparo del BA*, por vía normal entre _(1)_ y _(1)_.

(1) Estación, Puesto de Circulación.

Tren nº _____ enterado/a y conforme con la circulación en VUT *al amparo del BA*, a contravía entre _(1)_ y _(1)_.

(1) Estación, Puesto de Circulación.

Art. III.07.03 Circulación en VUT con BA cuando no existen o no funcionan las señales a contravía

Para poder establecer la circulación en VUT con BA cuando no existen o no funcionan las señales a contravía, el/la GTC deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuestiones generales.

- Procederá a detener los trenes que se aproximen a las *Estaciones* o *Puestos de circulación* inicio de la VUT.
- Tomará los mandos de todas las *Estaciones y Puestos de Circulación* afectados.

2. Cuando funcione el CTC y no existan señales a contravía.

El/la GTC:

- Informará a las *Estaciones* servidas afectadas sobre la circulación de ese tren.
- Dispondrá, si fuera posible, el itinerario correspondiente.

- Además, si en una de las *Estaciones* extremas hubiera cruce, informará a los/las Maquinistas del punto efectivo del cruce:

Tren nº _____ circulará en VUT *por vía normal al amparo del BA /a contravía* entre (1) y (1) . Efectuará cruce en (1) .

(1) Estación, Puesto de Circulación.

Cada Maquinista confirmará la instrucción con la siguiente fórmula:

Tren nº _____ enterado/a y conforme, VUT, *por vía normal al amparo del BA /a contravía* entre (1) y (1) . Efectuaré cruce en (1) .

(1) Estación, Puesto de Circulación.

3. Cuando funcione el CTC y no funcionen las señales a contravía.

El/La GTC, antes de expedir un tren en VUT, además notificará mediante **comunicación telefónica** al/a la Maquinista:

- Si circula en **sentido normal de la circulación**:

Tren nº _____ circulará en VUT *al amparo del BA*, por vía normal entre (1) y (1) .

(1) Estación, Puesto de Circulación.

- Si circula **a contravía**:

Tren nº _____ circulará en VUT *al amparo del PRS*, a contravía entre (1) y (1) .

(1) Estación, Puesto de Circulación.

El/La Maquinista confirmará la instrucción con una de las siguientes fórmulas:

Tren nº _____ enterado/a y conforme con la circulación en VUT, *con BA* por vía normal entre (1) y (1) .

(1) Estación, Puesto de Circulación.

Tren nº _____ enterado/a y conforme con la circulación en VUT **con PRS**, a contravía entre (1) y (1) .

(1) Estación, Puesto de Circulación.

4. Cuando no funcione el CTC y haya imposibilidad de establecer itinerarios en L.

La circulación se realiza de acuerdo a las prescripciones recogidas en *Procedimiento ante averías de dos o más enclavamientos ferroviarios consecutivos (Art.IV.06.02)*.

El/La GTC, además antes de expedir un tren notificará mediante **comunicación telefónica** al/a la Maquinista:

- Si circula en **sentido normal de la circulación**:

Tren nº _____ circulará en VUT, **al amparo del PRS** por vía normal entre (1) y (1) .

(1) Estación, Puesto de Circulación.

- Si circula **a contravía**:

Tren nº _____ circulará en VUT, **al amparo del PRS** a contravía entre (1) y (1) .

Puede efectuar la salida.

(1) Estación, Puesto de Circulación.

El/La Maquinista confirmará la instrucción con una de las siguientes fórmulas:

Tren nº _____ enterado/a y conforme con la circulación en VUT, por vía normal **al amparo del PRS** entre (1) y (1) .

(1) Estación, Puesto de Circulación.

Tren nº _____ enterado/a y conforme con la circulación en VUT, a contravía **al amparo del PRS** entre (1) y (1) .

(1) Estación, Puesto de Circulación.

Anexo X. SEMAF

III.08 Circulación en Régimen de Lanzadera (RL)

En ERT sin BA no es de aplicación este capítulo

Art. III.08.01 Condiciones del RL

La circulación de un *tren lanzadera* será establecida por el PM, y se comunicará al/a la Maquinista mediante **comunicación telefónica** del/de la GTC o mediante BOI ~~entregado por un/a JC.~~

Circulación de los *trenes lanzadera*:

- La circulación se realizará de acuerdo a las prescripciones recogidas en el *Bloqueo Automático (BA)* (Capítulo IV.02) *o en el Bloqueo por PRS.*

El/La GTC informará al/a la Maquinista que ha de circular como *tren lanzadera* en los siguientes términos:

Circulará en Régimen Lanzadera como tren nº _____ al amparo del BA *o PRS* entre (1) y (1) , por la vía (2) .

- (1) Estación, Puesto de Circulación, Apeadero/Parada.
- (2) Vía Impar, Vía Par o ambas.

El/La Maquinista confirmará la instrucción con la siguiente fórmula:

Enterado/a y conforme con la circulación en Régimen Lanzadera como tren nº _____ al amparo del BA *o PRS* entre (1) y (1) por vía (2) .

- (1) Estación, Puesto de Circulación, Apeadero/Parada.
- (2) Vía Impar, Vía Par o ambas.

En caso de comunicar al/a la Maquinista el establecimiento del RL mediante BOI ~~entregado por un/a JC en aplicación del Art.IV.02.04, Intervención en BA,~~ el texto del mismo deberá ajustarse a las formulas citadas anteriormente.

III.09 Maniobras

Art. III.09.01 Definición de maniobra

Art. III.09.02 Autorización para maniobras

Art. III.09.03 Zona protegida de maniobras

Art. III.09.04 Agentes que ordenan y dirigen la maniobra

Art. III.09.05 Medidas a tomar al realizar una maniobra

III.10 Pasos a Nivel y Cruces Semafóricos

Art. III.10.01 Procedimiento en caso de avería de PP.NN. y Cruces Semafóricos apagados

Art. III.10.02 Obligaciones de los/las Agentes que cubran un PN o cruce semafórico

El/La *Agente Caracterizado/a* que tenga que cubrir un PN o un cruce semafórico por avería ~~de un PN o en ERT por establecerse la circulación a contravía~~ deberá:

TÍTULO IV BLOQUEOS Y PRS EN ERT SIN BA

- IV.01 Generalidades de Bloqueos
- IV.02 Bloqueo Automático (BA)
- IV.03 Bloqueo por Ocupación (BO)
- IV.04 Bloqueo por Procedimiento de Rebase de Señales (PRS)
- IV.05 Procedimiento de Rebase de semáforos tranviarios en indicación de parada en ERT sin BA
- IV.06 Procedimientos ante averías de enclavamientos

Anexo X.

TITULO IV BLOQUEOS Y PRS EN ERT SIN BA

IV.01 Generalidades de Bloqueos

Art. IV.01.01 Objeto del bloqueo

Art. IV.01.02 Sistemas de bloqueo

Art. IV.01.03 Agentes que intervienen en el bloqueo

Anexo X. SEMAF

Art. IV.01.04 Cantón de bloqueo

1. **Definición.** Tramo de vía protegido en el que no debe haber normalmente más de un tren.

Esta definición es de aplicación a todos los sistemas de bloqueo.

2. **Se considerará cantón de bloqueo según el tipo:**

2.1. **En BA:**

La parte de vía comprendida entre dos señales de bloqueo consecutivas o entre circuitos de vía cuando el equipamiento de la vía y del tren lo permitan.

2.2. **En BO:**

La parte de vía comprendida entre dos *Estaciones, Puestos de Circulación, Puntos de Circulación, Apeaderos/Paradas*, puntos kilométricos, apartaderos-cargaderos o señales fijas fundamentales.

2.3. **En Bloqueo por PRS:**

2.3.1. De una señal. La parte de vía comprendida entre dos señales de bloqueo consecutivas, en el que la primera señal está en indicación de parada y requiere autorización de rebase.

2.3.2. De varias señales. La parte de vía comprendida entre dos o más señales de bloqueo:

- Donde la primera señal está en indicación de parada y la última es la primera señal a obedecer. En el caso de que no haya una primera señal a obedecer, comprende entre una primera señal en indicación de parada y un estacionamiento.
- Entre las que pueden haber otras señales que no funcionen.
- ~~Donde no puede existir otra señal fija fundamental que funcione y pueda dar indicación de parada.~~

Art. IV.01.05 Coordinación de la circulación

Igualmente informarán de los retrasos que puedan llevar los trenes grafiados.

Art. IV.01.06 Libros de registro

Anexo X. SEMAF

IV.02 Bloqueo Automático (BA)

Art. IV.02.01 Cómo se asegura el BA

Art. IV.02.02 Funcionamiento de las señales en BA

Las señales de BA, *salvo algunas señales Intermedias*, permanecen normalmente en indicación de parada. Cuando autorizan movimientos, cambian automáticamente a dicha indicación tan pronto son rebasadas por el tren.

Art. IV.02.03 Orden de marcha en BA

Art. IV.02.04 Intervención en el BA

Art. IV.02.05 Circulación con Mando local en el BA

Art. IV.02.06 Expedición de trenes desde vías sin señal de salida

Art. IV.02.07 Fallo en el funcionamiento del BA

La desactivación se debe realizar en la *Estación o Puesto de Circulación* donde no se pueda abrir una o varias señales y, tratándose de señales de salida, también en la *Estación o Puesto de Circulación* colateral del lado de las señales de salida averiadas o bloqueadas.

Esta disposición es especialmente importante cuando no se puedan abrir las señales de salida de una *Estación o Puesto de Circulación* hacia un cantón y sí se puedan abrir las de la otra *Estación o Puesto de Circulación* hacia el mismo cantón.

Art. IV.02.08 Normalización del BA

Art. IV.02.09 BA sin CTC

IV.03 Bloqueo por Ocupación (BO)

En ERT sin BA no es de aplicación este capítulo.

Art. IV.03.01 Aplicación del BO

Art. IV.03.02 Cómo se asegura el BO

Art. IV.03.03 Establecimiento del BO

Art. IV.03.04 Desbloqueo del BO

Anexo X. SEMAF

IV.04 Bloqueo por PRS

En ERT sin BA no es de aplicación este capítulo.

Art. IV.04.01 Generalidades y condiciones de aplicación del Bloqueo por PRS

El/la GTC, o el/la JC cuando se disponga por consigna o delegación del PM, que autoricen el rebase de señales, antes de hacerlo, pondrán atención en que:

- *Recibe el rebase efectivo de la primera señal a obedecer en caso de PRS con agrupación de señales.*

El/La Maquinista que encuentre una señal que ordene parada, deberá pedir autorización al/a la GTC para continuar la marcha.

Una vez recibida la autorización, deberá poner atención en:

- Que la orientación de los desvíos es la adecuada para el itinerario a recorrer y que los espadines se encuentran perfectamente acoplados.

En ERF, el paso por los desvíos de tipo ferroviario a vía desviada se realizará sin exceder de **30 km/h**.

En ERT, ~~se asegurará bajando~~ bajará del tren y *accionará* el desvío con la palanca hasta su correcto acoplamiento, pasando por la aguja con precaución, sin exceder la velocidad de **15 Km/h**, y observando por los sistemas de retrovisión la cola del tren.

Se podrá eximir al/a la Maquinista de bajar del tren cuando haya recibido la confirmación del correcto acoplamiento de la aguja por parte del/de la GTC, de otro/a Maquinista o de un/a *Agente Caracterizado/a*.

- *Comunicar el rebase efectivo de la primera señal a obedecer en caso de que el PRS se autorizase con agrupación de señales.*

Art. IV.04.02 Cómo se asegura el Bloqueo por PRS

Art. IV.04.03 Procedimientos de Rebase de Señales de bloqueo en indicación de parada

IV.05 Procedimientos de Rebase de semáforos tranviarios en indicación de parada en ERT sin BA

Art. IV.05.01 Generalidades y condiciones de aplicación del PRS en ERT sin BA

El/la GTC o el/la *Agente Caracterizado/a* (cuando se disponga por consigna o delegación del PM) que autorice el rebase de señales, antes de hacerlo, pondrá atención en que:

- *Recibe el paso por parte del/de la Maquinista a la altura de la señal designada o de la línea de fin de enclavamiento al autorizar el PRS en ERT sin BA cuando se autorice el rebase de varias señales de un mismo enclavamiento.*

Una vez recibida la autorización, deberá poner atención en:

- *Comunicar el paso por la línea de fin de enclavamiento o de la señal solicitada por el GTC.*

Art. IV.05.02 Procedimientos de Rebase de semáforos tranviarios en indicación de parada

Además de los elementos relacionados en *Notificación de órdenes e informaciones temporales relativas a la circulación (Art.I.04.01)*, el/La Maquinista **anotará en el Boletín de tracción** la primera señal que se le autoriza a rebasar *y el punto por donde deba comunicar su paso al/a la GTC.*

El/La Maquinista comunicará el paso *por la línea de fin de enclavamiento a la altura* o de la señal que le haya solicitado el/la GTC cuando toda la composición haya rebasado esa *línea* o señal o, en su caso, cuando haya llegado al estacionamiento del *Apeadero/Parada.*

Tren nº _____, conforme con del paso a la altura de (2) de (1) .

(1) Enclavamiento.

(2) *Línea fin de Enclavamiento*, Denominación de la señal.

IV.06 Procedimientos ante averías de enclavamientos

Art. IV.06.01 Procedimiento ante averías de enclavamientos tranviarios

Cuando se produzcan averías de un enclavamiento tranviario, caídas o pérdidas de comunicación con el SAE/CTC:

2. En enclavamientos tranviarios controlados por el SAE/CTC, el/la GTC informará al/a la Maquinista, y le solicitará que compruebe si funciona localmente el enclavamiento afectado, mediante *los pulsadores* correspondientes u otro sistema que pueda estar dotado.

Art. IV.06.02 Procedimiento ante averías de dos o más enclavamientos ferroviarios consecutivos

Art. IV.06.03 Procedimiento para acortar la longitud del cantón en averías de enclavamientos ferroviarios consecutivos

Para poder acortar la longitud del cantón único establecido en el artículo anterior, los nuevos cantones se podrán establecer:

En las bifurcaciones, en las transiciones de vía única a vía doble, y viceversa, en vía única cuando con un solo PLO concentrador se manejen los enclavamientos de varios Puestos de Circulación, o en una misma Estación estén situados los cuadros de mando de varios Puestos de Circulación y se manejen desde allí sus enclavamientos, y por orden del PM estén servidos los Puestos de Circulación por un/a JC o un/a Agente Caracterizado, estos tendrán la consideración de Estación.

No podrán tener simultáneamente dos Puestos de Circulación colaterales y consecutivos la consideración de Estación.

2. **En vía única con cruce o paso de vía doble a vía única, y viceversa,** además de la prescripciones generales, se deberá cumplir lo siguiente:
 - La *Estación* donde se va a realizar el cruce deberá estar servida por o un/a *Agente Caracterizado/a* o un/a JC, para manejar los desvíos.
 - *Al efectuar el cruce de trenes se tendrá en cuenta lo especificado en Retroceso de trenes (Art.III.04.04).*

- El **PRS** por agrupación de señales, se realizará sin incluir el **rebase** de la *señal de entrada* de la *Estación* donde se va a realizar el cruce efectivo.

1.1. El/la GTC autorizará el **PRS** con *agrupación de señales*:

Tren nº _____, autorizado a rebasar la señal (2) de (1) y consecutivas. Efectuará parada en la *señal de entrada* (2) de (1) y llamará al/a la GTC.

Efectuará cruce en (1) .

(1) Estación o Puesto de Circulación.

(2) Denominación de la señal.

1.2. El/La Maquinista **anotará en el Boletín de tracción**:

- La primera señal que se le ha autorizado a rebasar.
- La *señal de entrada* de la *Estación*, ~~que será considerada como la primera señal a obedecer~~, donde se debe detener y llamar al/a la GTC, ~~aunque el aspecto de la señal esté autorizando a continuar la marcha.~~
- La *Estación* de cruce.

TÍTULO V TRABAJOS Y TRENES DE TRABAJOS

V.01 Generalidades de Trabajos

V.02 Agentes responsables de los Trabajos

V.03 Tipos de Trabajos

V.04 Circulación de Trenes para Trabajos

Anexo X. SEMAF

TITULO V TRABAJOS Y TRENES DE TRABAJOS

V.01 Generalidades de Trabajos

Art. V.01.01. Generalidades de Trabajos

Art. V.01.02. Programa de Trabajos

1. El Programa de Trabajos se elaborará teniendo en cuenta las necesidades y las condiciones de seguridad establecidas por la Jefatura de FGV que solicite cada trabajo.

La Jefatura del PM será la encargada de la publicación del Programa de Trabajos mediante consigna. *Esta consigna no necesitará el VºBº que establece el Art.1.03.01 Consignas de Seguridad Operacional.*

2. Se pueden realizar trabajos imprevistos en los siguientes casos:

- Cuando por motivos específicos no se puedan realizar los trabajos previstos, como por ejemplo: la avería de una maquinaria, la variación de la *Estación, Puesto de Circulación, Punto de Circulación o Depósito* de apartado, etc.

Estas causas estarán siempre justificadas.

- Cuando se produzca una avería o incidencia que afecte a la circulación. En estos casos, el PM podrá solicitar a una brigada o grupo de Agentes que acuda al lugar urgentemente, aunque para ello tenga que abandonar el trabajo que estaba realizando.

En estos trabajos son de aplicación las mismas disposiciones reglamentarias que en los trabajos programados.

Art. V.01.03. Definiciones de Zona de Peligro o Gálibo y Zona de Riesgo

V.02 Agentes Responsables de los Trabajos

Art. V.02.01 Agentes Responsables de los Trabajos

Art. V.02.02 Encargado/a de Trabajos

7. Distribución de responsabilidades.

~~7.2 En trabajos con equipos de agentes de FGV que se realicen con trenes de trabajo donde coincidan Encargado/a de Trabajos y Maquinista, la intervención en el BO la realizará este/a último/a.~~

Art. V.02.03 Piloto de Seguridad

Art. V.02.04 Interlocutor/a de Trabajos

Art. V.02.05 Designación de Agentes responsables

V.03 Tipos de Trabajos

Art. V.03.01 Trabajos compatibles con la circulación

Estos trabajos tendrán las siguientes prescripciones:

1. Cuando se realicen en la zona de Peligro o Gálibo:

- **Se protegen:** por Piloto de Seguridad.
- **Se señalizan:** con cartelones, si es de día, y con la *señal portátil de protección para trabajos, junto con el cartelón de Empezar Zona de Trabajos*, si es de noche.

Art. V.03.02 Trabajos incompatibles con la circulación

Art. V.03.03 Trabajos en intervalo no comercial

Art. V.03.04 Trabajos de simple operación

Art. V.03.05 Trabajos itinerantes

Art. V.03.06 Trabajos en ERT

V.04 Circulación de Trenes para los Trabajos

Art. V.04.01 Trenes de trabajo

Son los que circulan entre *Estaciones*, *Puestos de Circulación*, *Apeaderos/Paradas* o *Cargaderos* en plena vía, sean estas dependencias colaterales o no, para realizar pruebas de vehículos e instalaciones, transportar los materiales o vehículos vacíos hasta un punto, para reparar la vía y sus instalaciones, recoger o distribuir materiales o efectos, etc.

Art. V.04.02 Circulación de trenes de trabajos y vagonetas automóviles

No podrán salir de un *Depósito*, ni hacer ningún movimiento dentro de las *Estaciones* o *Puestos de Circulación*, sin que lo autorice el/la GTC o el/la JC. No tienen marcha determinada, procurándose que circulen en los intervalos que dejen libres los demás trenes y conservarán, para todos sus movimientos, el número de tren con el que se creó.

Art. V.04.03 Circulación de vagonetas sin motor y diplotrys

Para su montaje, se requerirá la petición del/de la Agente responsable de los trabajos y la autorización del/de la GTC.

Podrán ser montados únicamente en el intervalo concedido para la realización de un determinado trabajo.

En caso de ser montados en *Estaciones* servidas, el/la GTC informará al/a la JC.

El/la Encargado/a de Trabajos deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su escape o cualquier otra incidencia.

En ERF y **ERT en BA:**

La circulación de las vagonetas sin motor se realizará al amparo del BO y en el mismo régimen que los trenes de trabajo

Podrán ser montados únicamente mientras esté bloqueado el cantón para la realización de su trabajo.

Art. V.04.04 Circulación de vehículos vía carretera

Anexo X.

TÍTULO VI AVERÍAS, INCIDENTES Y ACCIDENTES

VI.01 Deberes y Obligaciones de los/las Agentes

VI.02 Detención Accidental de los Trenes

VI.03 Interceptación de la Vía

VI.04 Incidencias y Accidentes

VI.05 Averías y Socorro

Anexo X. SEMAF

TITULO VI AVERÍAS, INCIDENTES Y ACCIDENTES

VI.01 Deberes y Obligaciones de los/las Agentes

Art. VI.01.01 Obligaciones de los/las Agentes que observen un peligro para la circulación

Art. VI.01.02 Deberes primordiales de todos los/las Agentes en caso de incidente o accidente

1. Los/las Agentes en caso de incidente o accidente deberán:
 - 1.1. Si el hecho ocurre en plena vía, en un *Apeadero/Parada, Puesto de Circulación o en una Estación sin servir*, todos los/las Agentes con o sin servicio, estarán a disposición del/de la Maquinista o el/la Agente de mayor categoría presente, para prestar los servicios que exijan las circunstancias.
 - 1.2. Si el hecho ocurre en una *Estación servida* estarán a disposición del/de la JC o del/de la Agente de mayor categoría allí presente.
2. En caso de incidencias, retrasos significativos, averías prolongadas, etc. que afecten a la circulación de trenes y para mitigar los efectos negativos que se producen en el servicio:
 - 2.1. El/la maquinista deberá:
-Estar localizado/a en todo momento.

Art. VI.01.03 Actuación de los/las Agentes al oír la señal acústica de alarma

Art. VI.01.04 Notificación de todo incidente o accidente de circulación

VI.02 Detención Accidental de los Trenes

Art. VI.02.01 Casos en los que el/la Maquinista detendrá el tren por propia iniciativa

El/La Maquinista efectuará parada por propia iniciativa en los siguientes casos:

- Cuando se produzca un descarrilamiento, rotura de eje o incendio de algún vehículo, u observe que alguna caja de grasa va ardiendo o presenta síntomas de que pueda arder.
- *Cuando se arrolle o se sospeche que se ha arrollado a alguna persona* o exista algún peligro inminente de arrollamiento de personas.
- *Cuando se produzca una colisión con algún vehículo.*

Anexo X. SEMAR

Art. VI.02.02 Elección del lugar para la detención del tren entre Estaciones, Puntos de Circulación o Apeaderos/Paradas

Cuando haya que ordenar la detención de un tren entre *Estaciones, Puestos de Circulación* o *Apeaderos/Paradas*, se señalará siempre que sea posible un lugar que reúna buenas condiciones, para la seguridad del tren, del pasaje y los/las Agentes (fuera de los túneles, puentes, precipicios, PP.NN., cruces semafóricos, etc.).

Art. VI.02.03 Abandono por el/la Maquinista de un tren detenido fuera de los puntos designados

Art. VI.02.04 Vigilancia y seguridad de un tren detenido fuera de los puntos designados

Art. VI.02.05 Desalojo de trenes

Recabará la autorización del/de la GTC para, una vez concedida, desalojar a los/las viajeros/as inmediatamente y adoptará las siguientes medidas para el desalojo:

1. **En el andén de una *Estación, Puesto de Circulación* o *Apeadero/Parada***, comunicará a los/las viajeros/as que deben desalojar el tren y las instrucciones adicionales que procedan (desalojar la dependencia, esperar otro tren, etc.).

VI.03 Interceptación de la Vía

Art. VI.03.01 Actuación en casos de indicios de vía interceptada y protección de los puntos

Art. VI.03.02 Condiciones para el retroceso de trenes

Art. VI.03.03 Actuación y protección de los trenes ante descarrilamiento

VI.04 Incidencias y Accidentes

Art. VI.04.01 Actuación en casos de indicios de fallo de shuntado de los trenes en tramos con BA

En tramos con BA, *cuando por las características del vehículo ferroviario*, o a causa de una incidencia (arenado continuo de una unidad, óxido, hojas o suciedad en la vía, etc.) se conozca o se sospeche que un tren no shunta, la circulación de dicho tren se realizará al amparo del BO. Podrá circular detrás de un tren, excepto si éste tampoco shunta, a la distancia de señales, cuando exista y funcione el BA.

Art. VI.04.02 Actuación en casos de golpes de las ruelas que denuncien la rotura de carril

Art. VI.04.03 Interrupción del suministro eléctrico

Art. VI.04.04 Defectos en la línea de contacto e instalaciones bajo tensión

Art. VI.04.05 Corte urgente de tensión en la catenaria

Art. VI.04.06 Corte de trenes y escape de vehículos

Art. VI.04.07 Atentados y apedreamientos en los trenes e instalaciones

Art. VI.04.08 Incendios en los trenes

Art. VI.04.09 Arrollamientos de personas

Cuando el arrollamiento ocurra en una *Estación o Puesto de Circulación* servido, el/la JC procederá como se indica para plena vía.

Art. VI.04.10 Colisión con vehículos

Cuando la colisión ocurra en un cruce semafórico o PN de una *Estación o Puesto de Circulación* servido, el/la JC procederá como se indica en éste artículo para el/la Maquinista.

El/La Maquinista redactará y firmará el correspondiente *Parte de colisión*.

VI.05 Averías y Socorros

Art. VI.05.01 Avería del sistema de protección automática de trenes

No se autorizará la desconexión del sistema de protección, salvo avería que lo justifique. *No se autorizará la circulación en un modo no protegido ni la desconexión del sistema de protección, salvo avería que lo justifique, cuando las limitaciones existentes en un tramo de línea determinado sean significativamente inferiores a la velocidad máxima que permita el sistema. En estos tramos, se recordará al/la maquinista que no debe exceder la velocidad máxima establecida en cada caso.*

2. Avería de la instalación.

- El/La GTC comunicará a cada tren las balizas del sistema de protección que están averiadas, ~~excepto aquellas que protejan el paso por una señal fija fundamental~~ pero no autorizará la desconexión del sistema de protección por este motivo.

Art. VI.05.02 Avería de un tren

Art. VI.05.03 Petición y envío de socorro

Art. VI.05.04 Accionamiento de tiradores de alarma

Art. VI.05.05 Desbloqueo de emergencia de puertas

Art. VI.05.06 Protección del acceso a la vía en caso de avería o accidente

ANEXO. I Tablas resumen de Limitaciones de Velocidad, Distancias y Tiempos

ANEXO. II Parte de Colisión

--

ANEXO. III Parte de Arrollamiento

Anexo X. SEMAF